

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01427

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Eleazar Páez Rincón en contra de José Domingo Puentes Mora, por los siguientes conceptos:

1. Por la letra de cambio No. 10:
  - 1.1. \$1.500.000,00 como capital insoluto.
  - 1.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 15 de junio de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.
2. Por la letra de cambio No. 11:
  - 2.1. \$1.500.000,00 como capital insoluto.
  - 2.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 15 de julio de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.
3. Por la letra de cambio No. 12:
  - 3.1. \$1.500.000,00 como capital insoluto.
  - 3.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 15 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.
4. Por la letra de cambio No. 13:
  - 4.1. \$1.500.000,00 como capital insoluto.

4.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 15 de septiembre de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

5. Por la letra de cambio No. 14:

5.1. \$1.500.000,00 como capital insoluto.

5.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 15 de octubre de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

6. Por la letra de cambio No. 15:

6.1. \$1.500.000,00 como capital insoluto.

6.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 15 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

7. Por la letra de cambio No. 16:

7.1. \$1.500.000,00 como capital insoluto.

7.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 15 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

8. Por la letra de cambio No. 17:

8.1. \$1.500.000,00 como capital insoluto.

8.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 15 de enero de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.

9. Por la letra de cambio No. 18:

9.1. \$1.500.000,00 como capital insoluto.

9.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 15 de febrero de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.

Se niega la orden de apremio en contra de los herederos de Marlene Pereira Ordóñez (q.e.p.d.), pues ella no firmó los títulos valores aportados (arts. 625 C. de Co. y 422 C.G.P.).

Niégrese el mandamiento de pago por los intereses remuneratorios, pues no fueron pactados en las letras de cambio soporte de ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Ley 2213 de 2022), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese al abogado Hipólito Arriero Rojas como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

(2)